

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2019- 29.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado prescribe: *“Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional (...)”*;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)”*;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: *“(...) La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 11. Emitir recomendaciones de carácter general o sectorial respecto a las modalidades de la competencia en los mercados. (...) 21. Promover medidas de control tendientes a la eliminación de barreras a la libre competencia al*

mercado, de acuerdo con los lineamientos fijados por la ley. (...) 24. Proponer la remoción de barreras, normativas o de hecho, de entrada a mercados, que excluyan o limiten la participación de operadores económicos. (...) 26. Apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública en todos los niveles de gobierno, para que en el cumplimiento de sus atribuciones, promuevan y defiendan la competencia de los operadores económicos en los diferentes mercados (...)”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, expedido mediante Resolución No. SCPM-DS-22-2018, de 30 de agosto de 2018, señala en el número 11.2.5 Gestión de Abogacía de la Competencia: “(...) *b) Establecer lineamientos para la construcción de indicadores en materia de competencia y metodologías de investigación; (...) i) Emitir criterios técnicos en materia de abogacía de la competencia; (...) v) Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente*”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado dispone: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 3. Dirigir las acciones de control descritas en la Ley, Reglamento General, y su normativa de carácter técnico, así como ejecutar las medidas derivadas del ejercicio de sus potestades públicas. (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento (...) 20. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y demás normativa vigente, así como los compromisos internacionales del país en esta materia; (...)*”;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que mediante memorando SCPM-IGT-INAC-2019-133, de 11 de junio de 2019, trámite SIGDO ID 134693 el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia solicitó a la Intendente General Técnica: “*Conforme lo antes expuesto, a fin de contar con la facultad de revisar y controlar las barreras de entrada que impidan o limiten la participación de los operadores económicos en el mercado y proponer recomendaciones para su eliminación, conforme lo prescrito en los numerales 21 y 24 del artículo 38 de la LORCPM, se solicita se delegue a la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia las facultades mencionadas, las mismas que no se encuentran contempladas para la INAC dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.*”;

Que la Intendente General Técnica mediante nota inserta en el trámite SIGDO ID 134693, solicitó al Asesor de Despacho lo siguiente: “(...) *SE SOLICITA GENTILMENTE LA APROBACIÓN Y EL PROCESO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA DELEGACIÓN QUE CORRESPONDE EN RELACIÓN AL ADJUNTO (...)*”;

Que mediante nota inserta en el trámite SIGDO ID 134693, el Asesor de Despacho indicó a la Intendente Nacional Jurídica lo siguiente: “*POR DISPOSICIÓN DEL SR. SUPERINTENDENTE, PARA SU ANÁLISIS URGENTE Y DE SER PROCEDENTE ELABORAR PROYECTO DE RESOLUCIÓN*”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado no dispone de un diagnóstico general de los sectores económicos que comprenden la economía ecuatoriana que alerte sobre las barreras de entrada actuales o futuras que presente el mercado; así como los criterios de evaluación, para establecer la incidencia que tiene la barrera de entrada en relación al ingreso, permanencia, crecimiento o expansión de los operadores económicos en el mercado, en virtud de lo cual con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 21 y 24 del artículo 38 de la LORCPM, es necesario establecer el órgano administrativo Institucional que se encargará de la revisión y control de las barreras de entrada que excluyan o limiten la participación de los operadores económicos en el mercado nacional.

En ejercicio de la atribución que le confiere la Ley,

RESUELVE:

DELEGAR ATRIBUCIONES AL INTENDENTE NACIONAL DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

Artículo 1.- Delegar al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia o quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, lo siguiente:

- a) Ejercer las atribuciones establecidas en los números 21 y 24 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, para lo cual revisará y controlará las barreras de entrada en el mercado nacional, y emitirá informes con recomendaciones en materia de competencia tendientes a su eliminación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las atribuciones delegadas mediante esta Resolución, no podrán ser delegadas.

SEGUNDA.- El Superintendente de Control del Poder de Mercado, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución delegada en esta Resolución, sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

SSD
d
Pet

TERCERA.- El Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia informará periódicamente o cuando el Superintendente de Control del Poder de Mercado lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación efectuada.

CUARTA.- El Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia, observará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, y será responsable directo por los actos que realizare en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

QUINTA.- Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el funcionario delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad delegante.

SEXTA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución a la Secretaría General.

SÉPTIMA.- Publíquese en la página Web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el **17 JUN 2013**



Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

